

AVISO No. 568

27 agosto de 2025

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor **ROBERTO GARCES PARRA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 5706 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025**

Persona a notificar: **ROBERTO GARCES PARRA**

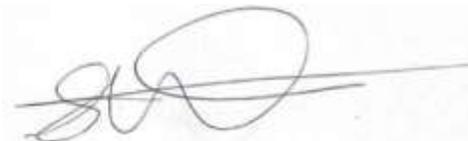
Dirección del predio: **CARRERA 27 # 48 - 00 TR 2 - APTO 1508 MIRADOR DEL QUINDIO**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**  
Abogado Contratista

Armenia, 27 de agosto de 2025

Señor (a)

**ROBERTO GARCÉS PARRA**

Dirección: **CARRERA 27 # 48 - 00 TR 2 - APTO 1508 MIRADOR DEL QUINDIO**

Matrícula No. **157853**

**Armenia, Quindío**

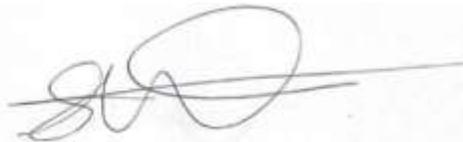
ASUNTO: Notificación por **Aviso 568 – “RESOLUCION PQRDS No. 5706 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 568 – “RESOLUCION PQRDS No. 5706 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Abogado Contratista



**RESOLUCIÓN PQRDS 5706  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN CON  
RADICADO No. 2025PQR4188  
MATRÍCULA 157853**

El director comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el peticionario **Roberto Garcés Parra**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2025PQR4188**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **carrera 27 # 48 - 00 tr 2 - apto 1508 Mirador del Quindío**, el cual se encuentra identificado con **matrícula 157853**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **carrera 27 # 48 - 00 tr 2 - apto 1508 Mirador del Quindío**, el cual se encuentra identificado con **matrícula 157853**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con **matrícula 157853**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que a la fecha cuenta con observación de lectura **normal**.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2025	7	20M3	121	91	30	LECTURA	AUTO CONSUMO CONFIR POR...	21/07/2025
2025	6	5581	91	91	20	LECTURA	FRENADO	20/06/2025
2025	5	5581	91	91	0	LECTURA	NORMAL	21/05/2025
2025	4	5541	91	91	0	LECTURA	NORMAL	22/04/2025
2025	3	5520	91	91	0	LECTURA	NORMAL	21/03/2025

6. Que, teniendo en cuenta los consumos registrados por parte de la Empresa, se procedió a revisar el sistema comercial donde se evidencia que la Empresa envió visita de verificación por crítica con el fin de confirmar el consumo registrado en el periodo correspondiente al mes de julio, en dicha visita se obtuvo el siguiente resultado:

Observación

LECTURA 121 NO HAY QUIEN ATIENDA LA VISITA VISITA REALIZADA POR FRC HERNAN BOLAÑOS

7. Que, teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que la Empresa cumplió con el **artículo 149 de la ley 142 de 1994**, el cual establece que la empresa debe realizar visita de verificación previa emisión de la factura con el fin de investigar las causas del incremento en el consumo.
8. Que, conforme a lo anterior **no** se encuentra precedente realizar descuentos y/o reliquidaciones respecto del periodo correspondiente al mes de julio.
9. Que, respecto al periodo correspondiente al mes de junio se evidencia que la Empresa facturó **20M3**, bajo la figura de **frenado**, pero el medidor no se encontraba **frenado** sino que el predio se ha encontrado desocupado, por lo cual se encuentra precedente realizar la reliquidación de dicha cuenta.

10. Que, teniendo en cuenta lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar la cuenta de **acueducto No. 72301841**, con el fin de que se cobren **0M3, matrícula 157853**.
11. Que, teniendo en cuenta lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de **aseo No. 72301843, No. 71923165, No. 71544834 y No. 71166459** con el fin de que se descuente lo correspondiente a producción de aseo, **matrícula 157853**.
12. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
13. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a las pretensiones del peticionario **Roberto Garcés Parra**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de **acueducto No. 72301841**, con el fin de que se cobren **0M3, matrícula 157853**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acceder a las pretensiones del peticionario, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de **aseo No. 72301843, No. 71923165, No. 71544834 y No. 71166459** con el fin de que se descuente lo correspondiente a producción de aseo, **matrícula 157853**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al peticionario, **Roberto Garcés Parra**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERON**  
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado Contratista

